

esta administración; sin perjuicio de las responsabilidades civiles y penales que les pudiera corresponder.

Artículo Quinto.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías - SUTRAN, copia de la presente Resolución Directoral para las acciones de control conforme a su competencia.

Artículo Sexto.- Encargar a la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, la ejecución de la presente Resolución Directoral.

Artículo Séptimo.- La presente Resolución Directoral surtirá efectos a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, siendo de cargo de La Escuela autorizada los gastos que origine su publicación.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GOMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

¹ Decreto Supremo que aprueba modificaciones al Reglamento Nacional de Administración de Transporte, al Texto Único Ordenado del Reglamento Nacional de Tránsito, al de Inspecciones Técnicas Vehiculares, al Reglamento Nacional de Licencias de Conducir Vehículos Automotores y no Motorizados de Transporte Terrestre y al Reglamento de Placa Única Nacional del Rodaje.

1373264-1

Rectifican el error material contenido en el Anexo N° 3: “Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016”

RESOLUCIÓN DIRECTORAL N° 1964-2016-MTC/15

Lima, 25 de abril de 2016

VISTAS:

Las Hoja de Ruta N° E-031590-2016 y N° E-042746-2016, presentadas por la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa SRL y la empresa Motor Gas G EIRL, mediante las cuales solicitan rectificación del Anexo N° 3 Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016 de la Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, y;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, de fecha 07 de diciembre de 2015, se aprobó la Calcomanía Oficial de Gas Licuado de Petróleo para el año 2016, Papel de Seguridad del Certificado de Gas Licuado de Petróleo y los Códigos de las Entidades Certificadoras de Conversión a GLP;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-031590-2016 de fecha 02 de febrero del 2016, la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa S.R.L., solicita rectificación de su código de Entidad Certificadora publicado en el diario el Peruano mediante Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, de fecha 07 de diciembre de 2015, señalando que se le ha consignado el código 19, cuando mediante Oficio N° 4818-2015-MTC/15.03 se le asignó el código 20;

Que, mediante Hoja de Ruta N° E-042746-2016 de fecha 11 de febrero del 2016, la empresa Motor Gas G E.I.R.L., solicita rectificación de su código de Entidad Certificadora publicado en el diario oficial el Peruano mediante Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, de fecha 07 de diciembre de 2015, señalando que se le ha consignado el código 20, cuando mediante Oficio N° 8707-2014-MTC/15.03 se le asignó el código 19;

Que, el tratadista Juan Carlos Morón Urbina, respecto a la potestad correctiva de la Administración

Pública concluye que: “(...) los errores materiales para poder ser rectificables por la Administración deben, en primer lugar, evidenciarse por sí solos sin necesidad de mayores razonamientos, manifestándose por su sola contemplación. En segundo lugar, el error debe ser tal que para su corrección solamente sea necesario un mero cotejo de datos que indefectiblemente se desprendan del expediente administrativo y que, por consiguiente, no requieran de mayor análisis. Asimismo, estos errores se caracterizan por ser de carácter intrascendente por dos razones: de un lado, no conllevan a la nulidad del acto administrativo en tanto no constituyen vicios de este y de otro, no afectan el sentido de la decisión o la esencia del acto administrativo mismo (...)”¹;

Que, el numeral 201.1 del artículo 201° de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que: “Los errores material o aritmético en los actos administrativos pueden ser rectificables con efecto retroactivo, en cualquier momento, de oficio o a instancia de los administrados, siempre que no se altere lo sustancial de su contenido ni el sentido de la decisión”. Asimismo, el numeral 201.2 del citado artículo señala que “la rectificación adopta las formas y modalidades de comunicación o publicación que corresponda para el acto original”;

Que, cabe precisar además que la potestad de rectificación de errores es un mecanismo de corrección que se ejerce sobre actos válidos que se fundamenta en la necesidad de adecuación entre la voluntad de la Administración y su manifestación externa; es decir, en la necesidad de traducir al exterior el auténtico contenido de la declaración originaria;

Que, conforme a la norma citada, queda claro que las autoridades administrativas tienen la facultad de rectificar en cualquier momento, de oficio o a instancia de los interesados los errores materiales o aritméticos existentes en los actos administrativos que emitan. La rectificación del error material supone la subsistencia del acto. El acto se mantiene, una vez subsanado el error, a diferencia de los supuestos de anulación como consecuencia de un error, en que desaparece el acto;

Que, en el presente caso, en virtud a lo argumentado por las empresas solicitantes y de la revisión de la Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, se advierte que en el Anexo N° 3: “Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016”, se ha incurrido en error material, al consignarse como el código 20 a la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa SRL y el código 19 a la empresa Motor Gas G EIRL, cuando lo correcto debió ser: Código 19 a la empresa Centro Técnico Automotriz Hersa SRL y Código 20 a la empresa Motor Gas G EIRL;

Que, estando a lo opinado en el Informe N° 0416-2016-MTC/15.03 de la Dirección de Circulación y Seguridad Vial, procede emitir el acto administrativo correspondiente;

De conformidad con la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, Ley N° 29370, Ley de Organización y Funciones del Ministerio de Transportes y Comunicaciones; la Ley N° 27181, Ley General de Transporte y Tránsito Terrestre; Decreto Supremo N° 058-2003-MTC y sus modificatorias y el Decreto Supremo N° 025-2008-MTC y sus modificatorias;

SE RESUELVE:

Artículo 1.- Rectificar el error material contenido en el Anexo N° 3: “Códigos de Entidades Certificadoras de Conversiones de GLP para el Número de Serie de Calcomanías y Certificados para GLP para el año 2016”, de la Resolución Directoral N° 5674-2015-MTC/15, como sigue:

¹ MORON URBINA, Juan Carlos, Comentarios a la Ley del procedimiento Administrativo General Novena Edición, 2011. Gaceta Jurídica, página 574

Dice:

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS PARA GLP PARA EL AÑO 2016

CODIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES DE GLP	AMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO
19	CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA SRL	NACIONAL
20	MOTOR GAS G EIRL	REGIONAL

Debe Decir:

ANEXO N° 3

CÓDIGOS DE ENTIDADES CERTIFICADORAS DE CONVERSIONES DE GLP PARA EL NÚMERO DE SERIE DE CALCOMANÍAS Y CERTIFICADOS PARA GLP PARA EL AÑO 2016

CODIGO N°	ENTIDAD CERTIFICADORA DE CONVERSIONES DE GLP	AMBITO DE OPERACIÓN AUTORIZADO
19	MOTOR GAS G EIRL	REGIONAL
20	CENTRO TÉCNICO AUTOMOTRIZ HERSA SRL	NACIONAL

Artículo 2.- Remitir a la Superintendencia de Transporte Terrestre de Personas, Carga y Mercancías (SUTRAN) y a la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos (SUNARP), copia de la presente Resolución Directoral.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

HUMBERTO VALENZUELA GÓMEZ
Director General
Dirección General de Transporte Terrestre

1376086-1

**VIVIENDA, CONSTRUCCION
Y SANEAMIENTO**

Aprueban Segunda Convocatoria del Programa Techo Propio para el año 2016

**RESOLUCIÓN MINISTERIAL
N° 106-2016-VIVIENDA**

Lima, 5 de mayo de 2016

CONSIDERANDO:

Que, mediante Ley N° 27829, se crea el Bono Familiar Habitacional - BFH, en adelante la Ley, como parte de la política sectorial del Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento - MVCS, el mismo que se otorga en los ámbitos urbano y rural, por una sola vez a los beneficiarios, sin cargo de restitución por parte de éstos, y que constituye un incentivo y complemento de su ahorro y esfuerzo constructor; el cual se destina exclusivamente a la adquisición, construcción en sitio propio o mejoramiento de una vivienda de interés social - VIS;

Que, con Resolución Ministerial N° 054-2002-VIVIENDA, se declara de utilidad pública, la creación y desarrollo del Proyecto Techo Propio,

señalando entre otros objetivos, promover, facilitar y/o establecer los mecanismos adecuados y transparentes que permitan el acceso de los sectores populares a una vivienda digna; y, estimular la participación del sector privado en la construcción masiva de viviendas de interés social;

Que, de acuerdo al numeral 18.1 del artículo 18 del Reglamento Operativo para acceder al Bono Familiar Habitacional - BFH para las modalidades de Aplicación de Construcción en Sitio Propio y Mejoramiento de Vivienda, aprobado con Resolución Ministerial N° 102-2012-VIVIENDA, en adelante el Reglamento Operativo, los Grupos Familiares podrán postular al Bono Familiar Habitacional - BFH previo proceso de convocatoria publicado mediante Resolución Ministerial del MVCS;

Que, el artículo 10 de la Ley N° 30191, Ley que establece medidas para la prevención, mitigación y adecuada preparación para la respuesta ante situaciones de desastre, autoriza al MVCS a implementar, en el marco de la Ley N° 27829, Ley que crea el Bono Familiar Habitacional, un Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, cuya delimitación geográfica se realiza mediante resolución ministerial del citado Ministerio, disponiendo como único requisito exigible para ser beneficiario del otorgamiento de dicho Bono, que las viviendas de los beneficiarios se encuentren en situación de riesgo y vulnerabilidad de colapso ante la creciente de los ríos, determinada por el MVCS; dejando en suspenso las disposiciones que se opongan a lo señalado en la citada Ley;

Que, mediante Ley N° 30291, se declara en emergencia y de necesidad pública la reubicación de la población de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, por ser zona de constantes inundaciones producidas por el Río Itaya; asimismo, dispone en su artículo 5 que los propietarios o poseedores de la referida Zona, registrados o empadronados por el Organismo de Formalización de la Propiedad Informal - COFOPRI, se les considerará beneficiarios del Bono Familiar Habitacional de Emergencia para la Zona Baja de Belén, a que se refiere el artículo 10 de la citada Ley N° 30191;

Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley N° 30191, con Resolución Ministerial N° 160-2015-VIVIENDA, se aprueba la delimitación de la Zona Baja del distrito de Belén, provincia de Maynas, departamento de Loreto, de acuerdo al Plano Perimétrico y a la Memoria Descriptiva, los que como Anexos 1 y 2 que forman parte integrante de la citada Resolución;

Que, la Resolución de Jefatura N° 002-2016-COFOPRI/OZLOR de la Oficina Zonal Loreto del COFOPRI aprueba, entre otros, la asunción de competencia con fines operativos para la ejecución de los procedimientos administrativos de formalización del predio denominado Lote N° 01, inscrito en la Partida Electrónica N° 11075121, del Registro de la Propiedad Inmueble de la Superintendencia Nacional de los Registros Públicos - Zona Registral N° IV - Sede Iquitos; el cambio de denominación del citado lote a "Programa de Vivienda Nueva Ciudad de Belén - Varillalito"; y, la adjudicación a título gratuito a favor de los poseedores de la delimitada Zona Baja del distrito de Belén, conforme al empadronamiento realizado por COFOPRI, de acuerdo a la Ley N° 30291;

Que, por Resolución Ministerial N° 065-2016-VIVIENDA, se delega en la Directora General de la Oficina General de Administración del MVCS, la facultad de aprobar los actos de disposición que correspondan respecto al predio señalado en el considerando precedente, incluyendo la ejecución de actos y la suscripción de los documentos que sean necesarios para su formalización, a efectos de proceder a transferir los lotes de vivienda o de equipamiento urbano a favor de los poseedores o propietarios ubicados en la delimitada Zona Baja de Belén, registrados o empadronados por el COFOPRI, de conformidad con lo dispuesto por la Ley N° 30291;

Que, mediante Informe N° 106-2016/VIVIENDA/VMVU-DGPRVU, la Dirección General de Programas y Proyectos en Vivienda y Urbanismo - DGPPVU, propone la aprobación de una Segunda Convocatoria del Programa